

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 14 de diciembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, dimanante de autos núm. 1380/2019. (PP. 302/2021).

NIG: 1808742120190025622.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1380/2019. Negociado: JJ.

De: Caja Rural de Granada.

Procurador: Sr. Antonio María García-Valdecasas Luque.

Letrado: Sr. Miguel Ángel Jáimez Díaz.

Contra: Daniel López Martínez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia de fecha 16 de septiembre de 2020 cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 93/2020

En Granada, a 16 de septiembre de 2020.

Don Vicente Pedro Miñán García, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, ha visto los autos seguidos en la tramitación de un Juicio Verbal sobre reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado con el núm. 1380/19, a instancia de Caja Rural de Granada, S.C.C., representada por el Procurador Sr. García-Valdecasas Luque contra don Daniel López Matínez, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por entidad Caja Rural de Granada, S.C.C., representada por el Procurador Sr. García-Valdecasas Luque contra don Daniel López Matínez, en situación procesal de rebeldía, y, en consecuencia:

- Debo condenar a la demandada al pago de cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (4.944,66 €), más intereses legales.
- Se imponen las costas a la demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm., indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio

Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Daniel López Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Granada, catorce de diciembre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»